

tante en relación a la obra impuesta) C. Lectura a primera Vista. Segunda etapa: A. Ejecución de extracto de obra Andrés Acosta: "Combeima" compás 144 hasta 151 - compás 208 con Anacrusa hasta 221; compás 266 hasta compás 291. B. Ejecución de extracto de obra Alfred Reed: "Sinfonía No 3" 1er Mov desde el compás 27 hasta el compás 115." debe decir "Primera etapa: Quien haga la audición para este cargo deberá presentarse a esta etapa con su pianista acompañante. Ejecución de obra impuesta: W. A, Mozart - concierto para oboe y orquesta en Do Mayor KV - 314. Ejecución obra libre (contrastante en relación a la obra impuesta). Segunda etapa: A. Ejecución de extracto de obra Andrés Acosta: "Combeima" compás 144 hasta 151 - compás 208 con Anacrusa hasta 221; compás 266 hasta compás 291. B. Ejecución de extracto de obra Alfred Reed: "Sinfonía No 3" 1er Mov desde el compás 27 hasta el compás 115. C. Lectura a primera vista"

**ARTICULO 3°:** RATIFICAR el contenido de la Resolución N° 2024/RC-00000385, emanada de este Directorio, en todo aquello que no sea objeto de rectificación ni contradicción en este instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°:** APROBAR las Bases y Condiciones del Concurso referenciado las que como Anexo I integran la presente Resolución y regirán dicho Proceso Concursal.

**ARTICULO 5°:** PROTOCOLICESE, comuníquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL

ANEXO

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Resolución N° 132

Córdoba, 6 de noviembre de 2024

**VISTO:** Las Resoluciones N° 180/2021, 131/2022, 222/2023, 25/2024, y 36/2024 de este Tribunal de Cuentas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades conferidas normativamente al Tribunal de Cuentas, se encuentran la de interpretar las normas en general y la de dictar su propio Reglamento, a efectos del correcto funcionamiento del Organismo.

Que, conforme lo establece la Ley NO 10.930 en sus artículos 10, inc. f), g) y h), artículo 17 y en el artículo 23 inc. a) punto 5, el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: interpretar las normas establecidas por la referida normativa, relacionadas con las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas, dictar su propio reglamento orgánico, fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las Rendiciones de Cuentas y expedir las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos de Control Preventivo, Rendición de Cuentas, Auditoría y de Determinación de Responsabilidad.

Que, actualmente los procedimientos se encuentran reglamentados por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 180/2021.

Que, con posterioridad al dictado del referido instrumento legal, se emitieron Resoluciones adicionales con la finalidad de completar, eficientizar y organizar los diferentes procedimientos administrativos que forman parte de las incumbencias específicas del Tribunal.

Que, atento la consecuente dispersión normativa ocurrida, deviene necesario proceder a sistematizar y reordenar las Resoluciones referidas, unificándose en un único cuerpo normativo las normas rituales.

Que, se asegura así un mejor conocimiento e implementación de la reglamentación, de manera tal de continuar garantizando el trabajo en pos de la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia mediante la unificación del marco

normativo del Tribunal de Cuentas, conforme al principio de centralización normativa que manda el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que, tal como se expresa en los considerandos precedentes, la sistematización y ordenamiento de las resoluciones vigentes, es de vital trascendencia jurídica y una herramienta necesaria para otorgar certeza y seguridad jurídica, por lo cual resulta oportuno disponer y aprobar un "Compendio Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.930, en acuerdo plenario;

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, EN SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA; RESUELVE:

**I.** APRUEBASE el "Compendio Normativo Unificado" del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I, compuesto de 38 fojas útiles.

**II.** ESTABLÉCESE que todas las disposiciones contenidas en el "Compendio Normativo Unificado" tendrán vigencia a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

**III.** DERÓGASE la Resolución N° 180/2021, 131/2022, 222/2023, 25/2024, 36/2024, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**IV.** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL - SILVINA RIVERO, VOCAL - LUCIANA SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

ANEXO

